- D. Francisco Calero Cuerda
- D. José Maria Garzón Sanchez,
- D. Eduardo Diez Gómez. D. Enrique Solano Berral
- D. José Luis Romero Rodriguez. D. Gerardo Giménez Vizcaino.
- D. Manuel Fernandez Lopez de Uralde,

- D. Manuel Fernandez Lopez de C D. José Meseguer Casalins. D. José Manuel Hernandez Bueso. D. José Morais Luque. D. Manuel Talamante Cumbrera.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo sep-timo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 se publica a los efectos consiguientes. Huelva. 23 de octubre de 1963.—El Secretario general. Gui-llerm: Alvarez Prolongo.—El Presidente, Francisco Zorrero Bo-laños. –5.568.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se transcribe relación de aspirantes admiti-dos a la oposición para proveer la plaza de Farmaceu-tico y Director del Laboratorio de los Establectmientos provinciales

Añel de la Fuente, don Constantino, Charro Salgado, doña Maria del Pilar Vence Hortas, deña Maria Teresa.

No se ha excluído solicitante alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y especial de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de convocatoria y Decreto de 10 de mayo de 1957.

Orense, 28 de octubre de 1963.-El Presidente, Antonio Ales

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso sobre inscripción de filiación natural paterna por expediente gubernatico

En el expediente instruido por el Juez Municiual, Encargado del Registro Civil del Distrito de Buenavista, de Madrid, a instancia de doña M... B. F., en solicitud de que se inscriba la filiación natural paterna que pretende respecto de su hijo J..., actuaciones remitidas a este Centro en tramite de recurso en virtud del interpuesto por aquella contra el auto del Juez de Primera Instancia respectivo que denegaba lo solicitado, confirmando la propuesta desfavorable del Encargado-Instructor del expediente.

Resultando que el dia 17 de diciembre de 1962 fue presentado un escrito, por doña M., B. F., ante la oficina del Registro Civil del Distrito de Buenavista, de esta capital, promoviéndose expediente gubernativo para la inscripción de la filiación natural paterra respecto de un hijo de la peticionaria llamado J... formulandose ta, pretensión en base a los siguientes hechos: 1.º La solicitante contrajo matrimonio canónico con J... B. y G. el día 23 de agosto de 1956, pero a los fines de este expediente hacia constar que desde el año 1948 venían haciendo vida marital y que, con anterioridad a dicho enlace habian procreado los hijos que luego menciona. 2.º El día 6 de diciembre del citado año 1958 fallació el contravante 3.º El día 6 de diciembre del citado año 1958 fallació el contravante 3.º El día 9 de mayor de 1959. marital y que, con anterioridad a dicho enlace habian procreado los hijos que luego menciona. 2.º El dia 6 de diciembre del citado año 1956 falleció el contrayente, 3.º El dia 9 de mayo de 1949
nació una hija, fruto de aquellas relaciones, que se inscribió
en el Registro Civil con el nobre de M... A... y como hija natural de la compareciente, 4.º El dia 6 de junio de 1952 nació el
hijo llamado J..., inscrito también como hijo natural de la peticionaria. 5.º El dia 21 de junio de 1957 nació el hijo comun,
lamado F..., inscrito como hijo legitimo, pues nacio dentro del
termino legal, 6.º Respecto del nombrado hijo J..., a favor de
quien se ejercita la oportuna acción, lo mismo que su hermana M... A..., goza desde su nacimiento de la posesión conunua
del estado de hijo natural de J... B. y G., justificada por accos
directos del padre y de su familia afirmando que de hecho lo
reconoció y crió como hijo; y ese estado lo conserva, según diez,
en cuanto al cariño que le tienen sus fomiliares paternos, residentes en esta capital, añade que no existia impedimento alguno
al tiempo de la concepción de aquél para que los padres pudicran contraer matrimonio, como en efecto lo efectuaron, según
se ha dicho. 7.º Relacionaba los nombres de las personas con interés legítimo, y, seguidamsne, articulaba la proposición de prusba, consistente en la documental que deja relatada, así como la
testifical con las declaraciones oportunas que ofrece y se hacia
referencia a otras diligencias, propuestas a los fines propios de
la pretensión deducida, Se invocaban los fundamentos juridicos
estimados anortunos. Les del Registro Civil, articulsa 48 44 97 la pretencia a otras dagencias, propuestas a los maes propos estimados opertunos (Ley del Registro Civil, artículos 48, 49, 97 y 98; Reglamento del Registro Civil, artículos 188, 341, 342, 344 y 370, número cuarto, en relación con el 100 de dicha Ley; cony 370, humero cuarto, en relación con el 100 de dicha Ley; concluía suplicando se ordenase por el Juez de Primera Instancia respectivo la inscripción de la filiación natural paterna del nombrado hijo J..., una vez dado el trámite debido al expediente. La documentación aportada era la siguiente; certificación del matrimonio canónice contraido por don J... B. G. v doña M... B. F.. el día 23 de acosto de 1956; certificación de defunción de J... B. G., ocurrida el día 6 de diciembre de 1956, en la que constaba desha dos hijos manores llarrados M... El L. que constaba dejaba dos hijos menores llamados M..., A... y J...; cer-

tificado de nacimiento de M... A..., hija natural de M... B. F.. ocurrido el día 9 de mayo de 1949; certificación de nacimiento de J... B. F., hijo natural de M... B. F.; ocurrido el día 6 de junio de 1952 y figurando que la inscripción se practico en virtud de expediente de inscripción fuera de plazo; certificación de nacimiento relativa a F... B. B., hijo legitimo de J... B. G., va fallecido, y de M... B. F., habiendo ocurrido dicho nacimiento el 21 de julio de 1957; certificación de la Secretaria General del Ayuntamiento de Madrid, referente a datos de residencia y empadronamiento, apareciendo que en la hoja declaratoria de habitantes de 1955, y en la que constaba inscrita doña M... B. F., que contrajo matrimonio con J... B. G., en la ya citada fecha, se mencionaban a sus hijos M... A... y J... B. F., y en la hoja de padrón quincenal de 1960 constaba inscrita doña M... B. F. con el estado civil de viuda y, sin hacer constar el parentesco, M... A... y J... B. F., así como F... B. B.;

Resultando que ratificada la peticionaria cuya identidad se acreditó con el documento nacional correspondiente, fue dispuesta la publicación del oportuno edicto en el tablón de anuncios del Registro Civil donde se instruían las actuaciones, lo que se contrajo matria que la marcia del para metalo de la marcia del para metalo de la contra del portuno edicto en el tablón de anuncios del Registro Civil donde se instruían las actuaciones, lo que se contra del para metalo de la marcia del para del para metalo a la petitica del para del para del para del para el para la para el para la paracte del para metalo a la petitica del para del para la paracte del par

acredito con el documento hacional torrespondence, te dispuesta la publicación del oportuno edicto en el tablon de anuncios del Registro Civil donde se instruian las actuaciones, lo que
efectuado no motivó reclamación alguna, notificandose la incoación del expediente a las personas con interés legitimo, que
efectuado no motivó reclamación alguna, notificandose la incoación del expediente a las personas con interés legitimo, que
entrega de varias cartas escritas por su difunto esposo, en las
que expresamente se contenian referencias al hijo común llamado J..., y examinadas estas, contienen las siguientes frases
que se entresacan: «porque nuestros hijos no llevarán otros
apellidos más que los de su padre, y eso te lo juro vos «pero nuestros hijos son nuestros hijos» (5-2-56), «por lo bien que has cuidado de nuestros hijos» (22-2-56), «Besos para ti y los nenes» (3-3-56),
«bueno, M..., de lo que cires de nuestro hijo que no te diao si
está guapo, pues ya te decia que estaba muy chuleta y que se
está guapo, pues ya te decia que estaba muy chuleta y que se
va a llevar las chicas de calle como su padre, y lo que me extrana es que no tenga ya novia» (9-5-56) «muchos besos para ti y
los chicos» (23-5-56) «besos para ella, para ti y para el chuleta
de nuestros hijos» (2-5-56), «crecibe estos besos y abrazos para ti y
nuestros hijos» (2-7-50), «recibe estos besos y abrazos para ti y
nuestros hijos» (2-8-56), «desos y abrazos para ti y nuestros hijos» (2-10-56). «desos y abrazos para ti y nuestros hijos» (2-10-56). «desos y abrazos para ti y nuestros hijos» nuestros hijos» (19-9-56), «besos y abrazos para ti y nuestros hi-jos» (3-10-56);

josw (3-10-56):

Resultando que en su respectiva intervención, las personas con interés legitimo manifestaron: doña M... A... G. S.. madre de J... B. G., nada tenia que oponer contra lo solicitado, pues al contrario, su interés es el de que su nieto, J... B. F., figure con la filiación paterna que le corresponde, como hijo de J... B. G.; don H... B. G., hermano del presunto padre, dijo que nada tenia que oponer, respecto de la pretensión deducida, pues al contraque oponer, respecto de la protension deducial, pues a centra-rio, el compareciente muestra vivo interés en que su sobrino fi-gure inscrito como hijo de su hermano J... y, per consiguiente, con la filiación paterna del mismo; doña I... B. G., también her-mana del aducido padre, dijo no tenía nada que oponer contra-lo solicitado, pues tiene gran interés en que su sobrino ficure ins-crito con la verdadera filiación paterna, esto es, como hijo de su hermano don J... B. G.; y, finalmente, doña F... B. G., también hermano do de los provinces, profiferé por tener node que pomer hermano don J., B. G.; y, finalmente, dona F., B. G., tambien hermana de los anteriores, manifestó no tener nada que oponer a la pretensión inicial, pues la exponente cree de verdadera justicia que se acceda a lo solicitado por doña M., B. H., su hermana política; dos testicos depusieron aduciendo conocer y tratadesde hace muchos años a don J., B. B. y a don J., B. G., como añade otro declarante, asegurando que siempre se ha tenido y tratado como hijo de la peticionaria y de J., B. G. al hijo en cuestión, circunstancia que se dá en todos los conocidos y vecinos de aquéllos; se aportó una fe de vida y estado relativa a doña

nos de aquéllos; se aportó una fe de vida y estado relativa a doña M... B. F., constando como viuda;
Resultando que se dió traslado del expediente al Fiscal municipal, por cuya iniciativa se unió a las actuaciones el expediente seguido para la inscripción fuera de plazo del nacimiento de J... B. F., tramitado por el propio Juzgado, ahora instructor a vista de tal expediente el Fiscal municipal dictaminó que «no justificandose hechos distintos a los que sirvieron de base para la inscripción de J. B. F. por auto del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Madrid, techa 6 de mayo de 1958, v. no justificandose concurran algunas de las circunstancias señaladas por el artículo 49 de la Ley del Registro Civil, no procede la petición formulada por doña M... B. F.» en el escrito inicial;
Resultando que el Encargado del Registro Civil dictó auto en

tición formulada por doña M.. B. F.» en el escrito inicial:

Resultando que el Encargado del Registro Civil dictó auto en el que acordaba no haber lugar a lo solicitado, en cuanto a que en serio la filiación natural paterna de J.. B. F. como hijo de J.. B. G.. disponiendo se elevaran las actuaciones al Juzzado de Primera Instancia respectivo, en cumplimiento del artículo 342 del Registro Civil a fundamentación de tal acuardo era la siguiente: después de una transcripción de lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Registro Civil, añade que de las circunstancias en él exicidas, no ha sido justificada ninguna por la solicitante y, por otra parte, tampoco se han justificado hechos distintos a los que sirvieron de base a la inscripción de nacimiento de J.. B. F. dispuesta en auto ya citado, no procediendo por consiguiente acceder a lo solicitado y sucesivamente, se hace la imposición del pago de tasas judiciales, así como el reintegro de este expediente, a cargo de la solicitante. Dicho accuerdo del Encargado se notificó a doña M.. B. F. y al señer Fiscal municipal; Fiscal municipal;

Resultando que recibido el expediente en el Juzcado de Primera Instancia, se dió traslado al Ministerio fiscal, quien en su dictamen se opuso a la pretensión deducida, en la que «on realidad se pide que se declare a J.. B F hijo natural de don J... B. G., y esta declaración debe hacerse en el procedimiento oportuno, en el que sean parte los herederos» de este último nombrado:

nombrado;
Resultando que el Juez de Primera Instancia acordo también no haber lugar a lo solicitado por doña M., B. F. en este expediente, pretensión que bodra deducir en el juicio ordinario de clarativo de mayor cuantía, y para llegar a tal conclusión se li mita a acoger el dictamen del Minisetrio fiscal y lo expuesto por el Encargado, cuyo auto dice procede aprobar, y en consecuencia hace la ya expresada denegación; tal acuerdo se notificó a la peticionaria y al Ministerio fiscal;
Resultando que contra la resolución desestimatoria del Juez

mita a acoser el ciciamen del anniserno liscal y lo espuesto por el Encargado, cuyo auto dice procede aprobar, y en consecuencia hace la ya expresada denegación; tal acuerdo se notifico a la peticionaria y al Ministerio fiscal:

Resultando que contra la resolución desestimatoria del Juez de Primera Instancia se interpuso, por la peticionaria, recurso basado en los siguientes hechos: 1.º Hace referencia a la iniciación del expediente, mediante el escrito que se cita, en el que consignaba los hechos básicos de la petición acompañaba prueba documental ofrecia práctica de dilisioncias, con citación de los fundamentos legales propos para la súplica, principalmente el artículo 49 de la Ley del Revistro Civil. 2º En la tramitación del exoediente se notificó el eprecicio de la acción a todas las personas con interés legítimo, sin que nade, ni el Ministerio fiscal formulara oposición, recordando el modo de manifestarse aquellas, y en especial la acuela paterna del menor. 3º En fase de instrucción, antes de la propuesta del Encargado, el Mínisterio fiscal, entrando en el fondo del asunto, dictaminó que no procedia el asiento de filiación postulado por estimar que no resultaban probados os hechos, entendiendo la recurrente que el dictamen desfavorable no supone expresa oposición, no obstante, el Encargado del Recistro, estimando la existencia de oposición fiscal eleva el expediente con propuesta negativa al órgano de instancia, sin necesidad de analizar la prueba aportada en autos. 4º. Sucesivamente se refere al nuevo dictamen del señor Fiscal que se opuso a la pretensión deducida, dictando, en consecuencia, el Juez de Primera Instancia el auto en el que se declara no haber fucar a la Inscripción solicitada, que es contra el que se recurre. 5º. Como el recurso lo basa en infracción de infración, sino que se ocupa en el análisis de las fines del recurso, y a este particular se hace la sicuiente discresión: a) El dictamen del Fiscal municipal, como último trámite de la fase de instrucción, no vinculaba al Encargado-Instruct

resados El artículo 54 del mismo Reglamento señala que el Ministerio fiscal estará representado en los expedientes por quien corresponda, según el Juzgado ante quien se ventilen. Este críterio se entiende reforzado por el parrafo segundo del artículo 342 del citado Reglamento, que encomienda la instrucción del expediente al Encargado del Registro, el que oldo el Ministerio fiscal, propondrá la resolución pertinente. El Juzgado de Primera Instancia dictará el definitivo auto, pudiendo—si estima no completo el expediente— ordenar nuevas diligencias con citación en este supuesto de las partes y nueva audiencia de las mismas y Ministerio fiscal. De ahí se deduce la nulidad de la providencia que ordenó comunicar el expediente al señor Fiscal y la inoperancia de la oposición deducida en la fase de decisión; interesando, en consecuencia, que el órgano competente dicte su resolución entrando en el fondo de la cuestión. Se hacia la fundamentación jurídica oportuna y en el suplico, tras condensar ideas expuestas, se interesaba la revocación del auto antes citado. el cual declaró no haber lugar a la pretensión deducida en base a aquel dictamen fiscal, debiendo en su lugar dictarse resolución entrando en el fondo del asunto:

Resultando que se tuvo por formulado en tiempo y forma el El artículo 54 del mismo Reglamento señala

dictarse resolución entrando en el fondo del asunto:

Resultando que se tuvo por formulado en tiempo y forma el recurso planteado y, en fase de alegaciones, el Ministerio fiscal dejó sentadas las siguientes premisas de hecho: 1.º El nacimiento de J... B. F. fué en época en que la madre, la peticionaria, era soltera. 2.º A petición de ésta se siguió expediente para la inscripción fuera de plazo de nacimiento de J... B. F., sin hacerse manifestaciones sobre la paternidad, concluyendo dicho expediente con el auto que acordó la inscripción del nacimiento de aquél, en concepto de hijo natural reconocido de cóña M... B. F. 3.º No existe escrito indubitado del padre supuesto, don J... B. G., en el que de una manera expresa reconozca como hijo suyo a J... B. F. 4.º El Fiscal, tanto el que actúa ante el Juzzado Municipal como el que lo hace ante el Juzzado de Primera Instancia, se ha opuesto a que se haga la declaración de que J... B. F. es hijo natural reconocido de don J... B. G., ya que esta circunstancia se haga constar en la inscripción de su nacimiento, sin perjuicio de que se solicite tal declaración en el procedimiento judicial coportuno. Como alegaciones de derecho invocaba el artículo 49 de la Ley del Registro Civil, haciendo constar a este respecto que en el presente caso se ha opuesto el Fiscal en el momento procesal en que se le da intervención en la tramitación reclada de estos expedientes, remitiéndose al contenido de los oportunos dictámenes, consignados en las fechas y folios que menciona; y en orden e la diguiesto en el artículo 48 del Registro Ci-Resultando que se tuvo por formulado en tiemno y forma el tro Civil. haciendo constar a este respecto que en el presente caso se ha opuesto el Fiscal en el memento procesal en que se le da intervención en la tramitación realada de estos expedientes, remitiéndose al contenido de los oportunos dictámenes, consignados en las fechas y folios que menciona; y en orden a lo dispuesto en el artículo 188 del Refiamento del Registro Civil, hacia constar que si bien la declaración de paternidad puede hacerse en el expediente secuido para inscribir el nacimiento fuera de plazo letal parce muy dudoso que el reconocimiento de hijo natural pueda acordarse en un expediente seguido con esta sola finalidad, cuando el nacimiento ya aparece inscrito. Finalmente arrera que los artículos 50 y 92 de la Ley del Registro Civil, en cuanto establecen que el reconocimiento forzoso de la filiación natural ha de hacerse en juicio declarativo ordinario de mayor cuantia salvo casos excepcionaises, previstos en la misma Ley, que en este caso no existen, y termina manifestando su oposición al recurso;

Resultando que el Juez de Primera Instancia emite su informe, en el que dice que procede sostener por los propios fundamentos el auto dictado por el Juzzado, vista la oposición del Ministerio fiscal formulada en tiempo y forma, así como el contenido del informe emitido por el mismo El expediense se envió a continuación e este Centro directivo.

Vistos los artículos 483, 1,811 y 1,817 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: 49 y 50 de la Ley del Registro Civil: 16, 54, 342, 344, 351, 352, 370 y 371 del Reglamento del Registro Civil; son dos los defectos artibuldos al auto impurnado: a) Dar por supuesto que en este expediente ha habido oposición del Ministerio fiscal que impida su aprobación, b) Preterir la prueba practicada en orden a las circunstancias exicidas para inscribir en virtud de expediente la filiación natural paterna:

Considerando que en rigor ni, el auto-propuesta del Juez-Encargado, ni el auto del Juez de Primera Instancia recogen expresamente en sus razonamientos jurídicos que haya habido opos

el mismo Ministerio público únicamente manifiesta su disconformidad, no con los fundamentos sustantivos de la solicitud, sino con el tipo de tramitación elegido para llevarla a fin, por lo que tampoco formula aquella oposición que impide la aprobación del expediente, según se razono ampliamente en la Resolución de este Centro de 19 de julio de 1963;

Considerando que es ciertamente precipitada la resolución del expediente, dando por agotada la investigación de la certeza de los hechos y concluir que ésta ha dado resultado negativo si se tiene en cuenta: a) Que aparte los documentos autógrafos del padre, toda la prueba practicada a petición de la solicitante, incluso declaraciones de la abuela paterna y hermanos del padre, es favorable para apreciar la posesión de estado de la filiación natural paterna, b) Que las únicas pruebas traidas al expediente a petición del Ministerio fiscal—las existentes en el expediente de inscripción de nacimiento fuera de plazo—, lejos de ser contrarias a lo ahora solicitado, y a pesar de referirse a una situación legislativa que no autorizaba la fijación de la filiación natural paterna, por expediente gubernativo, corroboran—declaraciones testificales—la existencia de la posesión de estado de filiación paterna, c) Que no obstante, y a pesar de que la certeza de los hechos ha de ser investigada de oficio (artículo 351 del Reglamento) y de que el Juez de Primera Instancia antes de dictar el auto definitivo puede ordenar nuevas diligencias, se ha concluido, sin ulterior diligencia probatoria alguna, que no aparece justificado que concurra ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Registro Civil:

Considerando que como el presente expediente es gratuito por no estar expresamente exceptuado de la regla general de gratui-

tículo 49 de la Ley del Registro Civil;
Considerando que como el presente expediente es gratuito por no estar expresamente exceptuado de la regla general de gratuidad y, además como la resolución del recurso es estimatoria, el recurso habrá de ser sin duda alguna gratuito,
Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta de la Subdirección y Sección correspondiente:

1.º Estimar el recurso y ordenar al Juez de Primera Instancia que, con citación y audiencia de las partes y del Ministerio fiscal, practique aquellas nuevas diligencias probatorias que a su juicio y al parcéer del Ministerio fiscal fueran suficientes racionalmente y según las circunstancias, para justificar los hechos elegados.

2.º Declarar de oficio las costas del recurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1963.—El Director general, José Alonso.

Sr. Juez de Primera Instancia número 3 de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General de Impuesto sobre el Gasto sobre anulación de las guías de circulación de minerales concedidas a la Empresa «Sucesores de J. Oso-

Ilmo, Sr.: Visto el informe emitido por la Inspección Tecnica de Impuestos Mineros de la Segunda Región (Barcelona) favorable a la anulación de las guias de circulación números A-0432851-900 a 432901-950 y A-0432951-3000, que la Empresa «Sucesores de J. Osoro Elorza» tenia para uso de las minas «Malaspera», «Ampliación a Malaspera», «San Antonio», «Santa Ana», «Jose», «Ampliación a Jose» y «San Roque», todas ellas situadas en la previncia de Teruel, por extravio de los mencionados efectos. Esta Dirección General ha resuelto sean declaradas nulas ysin ningún valor las guias de referencia, debiendo considerarse fraudulenta cualquier expedición que a su amparo circule.

fraudulenta cualquier expedición que a su amparo circule. Lo que comunico a V I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1963.—El Director general, José

Ilmo, Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido auto-rizada la tómbola de caridad que se cita.

Por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 2 del mes ac tual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:
Totana (Murcia): Del 8 al 30 de diciembre de 1963.
Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimeinto a cuanto
dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente
la autorización del excelentisimo señor Prelado correspondiento.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que

corresponda,

Madrid, 4 de noviembre de 1963.—El Director general, Fran-cisco Rodríguez Cirugeda.—7.815.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la linea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de concesion de una linea eléctrica de alta tensión 11 KV. y centro de transformación «Plaza de Toros» en Ondara, Alicante,

ros» en Ondara, Alicante,
Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren
la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones
Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de
1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroelectrica Española, S. A.», la concesión de la linea eléctrica en alta tensión 11 KV, y centro de transformación «Plaza de Toros» en Ondara, Alicante, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 11 de la linea de circunvalación a Ondara.

valacion a Ondara.

Final de la linea: Centro de transformación «Plaza de Toros».

Tensión, 11 KV.: capacidad de transporte, 500 KVA.; longitud, 0,964 kilómetros; número de circuitos, uno, Conductores; Número, tres: material, aluminio-acero; sección, 54-59 milimetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo, Apoyos: Material, hormigón y metálico; altura media, 10 metros; capación media, 50 metros. tros; separación media, 60 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Septima.—Las obras deberán realizarse de actiera con esperimo proyecto presentado, denominado proyecto de línea aérea a 11 kilovoltios y centro de transformación «Plaza de Toros» en Ondara, Alicante, suscrito en Alicante en fecha febrero de 1963 por don Alfonso Martin Conde, Ingeniero Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 270.027 pesetas ngura un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.180 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a ins-tancia del concesionario, mediante la presentación del corres-

ondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los tra-

Duodécima.-Tanto durante la construcción como en el neríodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octucas, de acuerdo con lo dispuesto el regiamento de la decurio bre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan distrementos de la concesión de la

Decimosexta.—Caducará esta conceción por incumplimie de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarandose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undecima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Alicante, 18 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, J. Fornidas, 7. 205.

nieles.-7.805.

RESOLUCION de la Jejatura de Obras Públicas de Barce-lona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidro-electrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.)», la conce-sión de la linea electrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacio-nal Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.)», en solicitud de concesión de una línea a 25 KV., derivación a «Cementos Mo-

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las si-guientes condiciones: